



PEDRO MARTINEZ PERTUSA **NOTARIO** C/ PELIGROS N° 3 (30.001) MURCIA

當: 968.35.56.45 **≛**: 968.22.53.94

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

Denominada

FUNDACION ARS CIVILIS

>>>>>>>>>

NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO

En Murcia, mi residencia, a veinticuatro de Julio de dos mil ocho.

Ante mí, PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.----

=== COMPARECEN ===

DON JOSÉ EGEA IBÁÑEZ Y SU ESPOSA DOÑA CRISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL, mayores de edad, casados bajo el régimen de gananciales, de esta vecindad, domiciliados en calle Pintor Villacis 2, 2° A, con D.N.I. números 13.593.379 B y 01.260.895 N. ------

DON ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en Pintor Villacis 2, 3º izda. Con D.N.I. número 22.328.577 Q. ------

INTERVIENEN por su propio nombre y derecho. ------

Tienen los comparecientes, en el concepto en que intervienen, capacidad otorgar presente escritura legal para la CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes. ---

=== ESTIPULACIONES ===

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL. -----

Los comparecientes constituyen en este acto una Fundación, de nacionalidad española, denominada "FUNDACION ARS CIVILIS". -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. -----

Dicha Fundación se rige por sus Estatutos extendidos en siete folios de papel común escritos por ambas caras, los cuales me entrega firmados y en cuyo contenido se ratifican, dejándolos yo el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos. ------

TERCERA.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN: -----

La fundación se constituye con dotación de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), que se estima por los fundadores como suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales. -

Dicha dotación patrimonial queda en este acto desembolsada en cuanto a la suma de VEINTIÚN MIL CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (21.004,87 €), de la que corresponde a aportación en metálico la cantidad e ONCE MIL EUROS (11.000,00 €) y el resto corresponde a aportación no dineraria en acciones de CARTERA MOBILIARIA SICAV SA, según resulta de las correspondientes certificaciones bancarias que me exhiben y la dejo incorporada a esta matriz.

El desembolso restante, que asciende a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS DE EURO (8.995,13 €) se realizará en un plazo no superior a cinco





años a contar desde el día de hoy, mediante aportaciones dinerarias.---CUARTA.- ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS. ------El gobierno, administración y representación de la Fundación, conforme a la Ley y los estatutos corresponde al Patronato. -----Los fundadores designan en este acto a los miembros que componen el primer patronato de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, que estará integrado por las siguientes personas cargos:-PRESIDENTE: Doña Cristina Gutierrez-Cortines Corral TESORERO: Don José Egea Ibáñez. -----SECRETARIO: Don Enrique Egea Ibáñez. -----Los nombrados presentes aceptan su cargo haciendo constar que no están incursos en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, tanto estatales como autonómicas. -----QUINTA.- Exclusividad de la denominación: No existe otra Fundación con igual denominación que la que se constituye, lo que se acredita con la oportuna certificación del Ministerio de Cultura, que me entregan en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de las mismas a todos los efectos. -----=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación de Fundaciones.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable de los ficheros es el propio Notario, siendo su dirección la de la notaría.-----

Por su elección se la leo, la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que doy fe de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes, y en general del contenido íntegro de este instrumento público extendido en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos anteriores en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.-

Está/n la/s firmas del/los compareciente/s. Signado. P.M. Pertusa. Rubricado y sellado. -----





DOCUMENTACION UNIDA: --

CAPITULOI

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, y domicilio

La "Fundación Ars Civilis" es una fundación privada sin ánimo de lucro, para el desarrollo del conocimiento y modelos de sostenibilidad, de ámbito estatal, y con domicilio en Eulogio Soriano 1, 2.b en Murcia 30001., sin perjuicio de las delegaciones que se puedan tener, atendiendo a los lugares en que desarrollen principalmente sus actividades.

Articulo 2.- Duración, personalidad jurídica, ámbito de actuación y capacidad.

La "Fundación Ars Civilis" está constituida, con vocación de permanencia y por duración indefinida. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas legal, reglamentaria o estatutariamente. Desarrollará específicamente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, y pudiendo ampliar sus actividades al resto del territorio nacional y de la Unión Europea si lo estimare oportuno, lo cual se expresará en su dia en la forma legal oportuna.

La Fundación constituída, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transígir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Articulo 3.- Régimen normativo

La fundación se rige por la voluntad de los fundadores manífestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y; por el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; y por las demás disposiciones de aplicación general.

esto802594 die

CAPITULO II.

OBJETO Y FINES.

Articulo 4.- Fines

La fundación tiene como principal finalidad el apoyo a la investigación, innovación, desarrollo de las tecnologías y humanidades en toda su extensión, así como a los modelos de sostenibilidad y el apoyo a las personas o instituciones preocupadas por estas cuestiones, tal y como se recoge en sus estatutos. Especialmente, y con carácter meramente enunciativo, se destacan las siguientes líneas de actuación;

- 4.1. Apoyar, promover y realizar estudios, informes, documentos y proyectos de investigación e innovación. Crear y desarrollar redes de expertos relacionados con la investigación, innovación y la creación.
- 4.2. Potenciar el análisis y la difusión de sistemas y prácticas educativas, culturales y de gestión, el acervo comunitario europeo, en todas sus vertientes, editando los contenidos de teles análisis en soporte convencional o tecnológico.
- 4.3. Respaldar y contribuir a la formación y actualización de los conocimientos, la creación y la innovación en todos sus aspectos, mediante la organización de conferencias, seminarios, talleres, exposiciones o cualquier otra actividad audiovisual.
- 4.4. Cooperar, asesorar y establecer relaciones con instituciones locales, regionales y nacionales, así como empresas, colectivos y otras asociaciones de carácter nacional o internacional.
- 4.5. Ayudar al desarrollo sostenible y al mantenimiento de nuestros recursos históricos, urbanos, naturales, medioambientales y culturales, incluido el patrimonio histórico. Con especial atención a lo que pueda contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar social de los ciudadanos, sea cual sea su edad y condición.
- 4.6. Recibir y administrar legados y bienes culturales de todo tipo, mobiliarios e inmobiliarios, con el fin de garantizar su conservación y difusión.
- 4.7 Investigar y promover soluciones para los problemas provocados por la evolución de los sistemas sociales, culturales, y los desequilibrios generados por los nuevos modelos de vida.
- 4.7 Cualesquiera otros que el Patronato considere de interés para el logro de los fines de la Fundación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en este artículo, según los fines y objetivos concretos que a juício de su Patronato, resulten prioritarios.





Artículo 5.- Desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de estos fines la Fundación, en la medida en que lo permitan los medios económicos de que disponga, desarrollará, entre otras, y sin carácter exclusivo ni excluyente, las siguientes actividades, bien por sí misma, bien en colaboración con otras instituciones o centros, públicos o privados, en instalaciones propias o ajenas:

- 5.1. Promoverá documentos, estudios, proyectos de investigación e innovación a propuesta de personas individuales, grupos de investigación, empresas, instituciones u organismos públicos tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 5.2. Recogerá, profundizará y difundirá resultados de investigación básica e innovación, así como buenas prácticas de gestión que puedan contribuir a la formación de los individuos, extensión del conocimiento y mejora del bienestar y calidad de vida de los ciudadanos que habitan en el medio urbano o natural. Dedicando especial atención a los métodos interdisciplinares y al pensamiento sistémico e integral.
- 5.3. Colaborará en el ámbito regional, nacional e internacional, e instituciones europeas. Con especial interés en la difusión del conocimiento y prácticas desarrolladas por entes locales, nacionales o internacionales, así como fundaciones similares ya implantadas y con reconocido prestigio. Contribuyendo a su difusión con los medios disponibles en el mercado actual.
- 5.4. Fomentará la transferencia de conocimiento en cuestiones relacionadas con métodos de investigación, gestión, desarrollo sostenible, medioambiente y cambio climático, así como la conservación del patrimonio cultural y natural, recogiendo, tanto las propuestas presentadas por los grupos de trabajo o colectivos formados en el seno de la Fundación, como los procedentes del exterior.
- 5.5. Para conseguir estos objetivos podrá emprender toda acción considerada legal apropiada y necesaria conforme a lo establecido en estos estatutos.
- 5.6.- Podrá realizar convenios para administrar legados testamentarios o bienes que requieran especial cuidado para su conservación.
- 5.8. Podrá promover e impulsar publicaciones periódicas como un medio más para alcanzar sus objetivos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6.- Patronato.

La "Fundación Ars Civilis" estarà regida por el Patronato,

Articulo 7.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Facultades y obligaciones del Patronato.

A titulo enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones que, en cada caso, procedan, son facultades del Patronato de la Fundación las siguientes, que deberán ejercer con estricta observancia de los requisitos que, para cada una, vengan establecidos en las disposiciones aplicables:

- 8.1. Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, gravar, permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles.-
- 8.2. Aceptar subvenciones, donaciones, legados, herencias a beneficio de inventario.
- 8.3. Cobrar y recibir dividendos e intereses, y realizar pagos.-
- 8.4. Celebrar todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos en orden al ejercicio de los derechos y cumplimientos de las obligaciones que puedan afectar a los fines fundacionales.-
- 8.5. Exigir, aprobar, transigir o rechazar cuentas y liquidaciones; así como comparecer, seguir o desistir, como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ejercitando al efecto las acciones y excepciones que estime oportunas ante cualquier Juez o Tribunal de Justicia, ordinarios y especiales, incluso de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, y de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso-administrativa, económica o cualquier entidad publica, semipública o privada.-
- 8.6. Nombrar y cesar, en su caso, al Director General de la Fundación y demás personal necesario para el funcionamiento de la misma, en las condiciones que estime convenientes, así como concertar prestaciones y colaboraciones con personas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.-
- 8.7. Otorgar y revocar poderes, con alcance y condiciones que estime oportuno, a personas ajenas o no a la Fundación, especialmente Abogados y Procuradores de los Tribunales.-





 8.8. Delegar, con posibilidad de revocación, en uno o varios de los miembros del Patronato, todas o algunas de sus facultades, a excepción de las señaladas expresamente.-

Artículo 9.- Facultades indelegables del Patronato.

Además de las que pueden establecer, en su caso, las disposiciones vigentes, tendrán el carácter de indelegables las siguientes facultades del Patronato:

- 9.1. Aprobar la Memoria, el Presupuesto y las cuentas anuales.
- 9.2. Designar a los miembros del Patronato, y, de entre los mismos, elegir Presidente y, al menos, un Vicepresidente.-
- 9,3. Designar un Consejo Asesor.
- 9.4. Decidir la eventual creación o supresión del puesto de Director General de la Fundación.
- 9.5. Acordar la aportación que, con el carácter de minino, deberán hacer los Patronos institucionales y empresariales.-
- 9.6. Conocer y decidir, con carácter definitivo, los recursos que puedan plantearse contra decisiones del Consejo Asesor.-
- 9.7. Acordar, por mayoría de dos tercios de miembros presentes, la enajenación, permuta o establecimiento de gravamenes sobre bienes inmuebles de la Fundación.-
- 9.8. Acordar, por la misma mayoría, la modificación de Estatutos.
- 9.9. Acordar, por idéntica mayoría, la fusión o la extinción de la Fundación.
- 9.10. Aquellos actos que requieran la autorización del protectorado de Fundaciones.-

Artículo 10.- Composición y designación, Gratuldad del cargo de patrono.

El patronato estará formado por un mínimo de tres miembros, sin limíte máximo. Serán designados para mandato de cuatro años; podrán ser renovados con carácter indefinido, cesaran si no se renueva su designación.

El cargo de Patrono será gratuíto y no retribuldo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que les ocasione el desempeño de su función,-

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no.





patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

La Fundación podrá designar un Consejo de Dirección, presidido por el Presidente del Patronato o persona en quién delegue. El Consejo de Dirección desempeñará las funciones que expresamente se le asigne y en el se integrarán además de los miembros del Patronato y previo acuerdo del Patronato, las personas o entidades que sin formar parte del órgano de gobierno de la Fundación, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines de la misma.

Art. 11.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Patronato podrá designar, independientemente del Presidente del mismo y a efectos protocolarios, una Presidencia de Honor, sin que ostente la cualidad de Patrono.

Art. 12.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 13.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

Articulo 14.- Patronos Fundadores.

Se designarán, en calidad de otorgantes de la escritura fundacional, las personas que constituirán inicialmente el Patronato, estos Patronos tendrán la condición de Patronos Fundadores.

Este primer Patronato nombrará en adelante los sucesivos Patronos, ya sean personas físicas o jurídicas, debiendo en este caso, concretar la persona física que la represente.

La "Fundación Ars Civilis ", instará a formar parte de su Patronato a aquellos ministerios, Instituciones, Organismos públicos y privados, empresas y personas físicas





que, por sus competencias o relevancia en el ámbito de los fines de la fundación, puedan colaborar a su mejor cumplimiento.

Los nuevos Patronos, tendrán la obligación de desembolsar en el momento de su designación, una dotación económica a favor de la Fundación, dotación cuya cuantía será fijada por acuerdo del Patronato.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento prívado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- G) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 17. Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá al menos una vez en el semestre del año para aprobar la memoria y las cuentas del ejercicio anterior, y otra vez en el ultimo trimestre para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, así como el Plan de Actuación de la Fundación.

Deberá reunirse también cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de los Patronos. Los acuerdos se tomarán, salvo cuando se exigen mayorías cualificadas, por mayoría de asistentes, con el voto de calidad del Presidente, o Vicepresidente en ausencia del mismo.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Articulo 19.- Director General de la Fundación.

En el caso de creación de la Dirección General de la Fundación, la misma constituye el órgano de gestión cultural, técnica y administrativa, dirige y coordina los servicios económicos- administrativos, podrá elaborar y ejecutar los presupuestos y, en general, desempañará las funciones de goblemo y administración que le sean encomendadas, todo ello bajo la supervisión del Patronato.

Artículo 20.- Del Consejo Asesor.





La "Fundación Ars Civilis " podrá constituir asimismo un Consejo Asesor, cuyos fines son prestar el apoyo y asesoramiento que le sea solicitado por el Patronato y por el Consejo de Dirección en relación con los fines de la Fundación.-

Del Consejo puede formar parte cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjeros, cuya incorporación, en virtud de sus relevantes meritos o prestigio sea aprobada por el Patronato, el cual puede acordar la baja en el Consejo de aquel de sus miembros que omita sistemáticamente su colaboración.

El Consejo Asesor establecerá, sin que sea necesariamente por escrito, sus propias normas de funcionamiento. De entre sus miembros, elegirá uno que le represente en el Patronato de la Fundación. Si no ostenta la condición de Patrono, tendrá derecho a asistir a las reuniones de Patronato con voz pero sin voto.

CAPITULO IV.

COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- Amigos de la Fundación.

Tendrá la consideración de "Amigos de la Fundación Ars Civilis " aquellas personas, físicas y jurídicas, nombradas por el Consejo de Dirección, bien sea por propia iniciativa, o bien sea a propuesta de personas e instituciones, o a solicitud de los interesados. En el caso de personas jurídicas, deberán designar la persona física que haya de ostentar la representación.

Artículo 22.- Derechos de los Amigos de la Fundación.

Sin carácter exhaustivo, pueden enumerarse como derechos de los "Amigos de la Fundación", los siguientes:

- 1. Tomar parte, con voz pero sin voto, en las reuniones que puedan ser convocadas al efecto por el Patronato.-
- 2. Ser informado con preferencia de las actividades desarrolladas o programadas por la Fundación.-
- 3 Recurrir, de acuerdo con las directrices que señalen los órganos de dirección de la Fundación.-
- 4 Intervenir, de acuerdo con las directrices que señalen los órganos de dirección de la Fundación, en cuantas actividades estatutarias desarrolle la misma.-

Artículo 23.- Obligaciones de los Amigos de la Fundación.

Asimismo sin carácter exhaustivo, son obligaciones de los "Amigos de la Fundación" las siguientes:

1. Cumplir los Estatutos de la Fundación y demás Disposiciones.-

2. Cumplir los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección.-

 3 Aceptar, y desempeñar con celo y diligencia, los encargos que, en el ámbito de los fines de la fundación, se le encomienden.-

 4 Participar en las actividades de la Fundación, con su asistencia y colaboración en la medida de sus posibilidades.-

5 Satisfacer puntualmente la aportación fijada.-

Artículo 24.- Perdida de la condición de Amigos de la Fundación.

La condición de "Amigo de la Fundación Ars Civilis " se pierde:

1 A petición del interesado.-

 2 Por negativa reiterada e injustificada a aceptar o desempeñar los cargos o misiones que le fueran encomendados, o a participar en las actividades de la Fundación.-

 3 Por incumplimiento grave de los Estatutos, o la realización de actividades que redunden en perjuicio o descrédito de la Fundación, o sean claramente

incompatibles con ésta.-

La baja como "Amigo de la Fundación" la decide el Consejo de Dirección en acuerdo motivado, que debe comunicar al interesado, el cual puede recurrirle ante el patronato en el plazo de 15 días desde que le sea notificado. Si no formula recurso dentro de plazo, el acuerdo es firme y definitivo, si recurre, el acuerdo no surtirá efectos hasta que resuelva el patronato, cuya decisión es inmediatamente ejecutiva y agota la via estatutaria.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo, 25.- Patrimonio fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) por la dotación inicial
- B) Toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
- C) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.





Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo. 26.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Articulo, 27,- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo. 28.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo. 29.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo. 30.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de sels meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPITULO VI.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo.- 31.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros

del patronato.

 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo. 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones





Artículo. 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vígente.

Artículo, 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



ANTONIO FERNANDEZ SAURA como Apoderado de Banco Santander, Sucursal 2518, Oficina Principal de Murcia, Calle Trapería, 72,

CERTIFICA

Que para la apertura de un deposito de valores a nombre de FUNDACION ARS CIVILIS, fundacion en trámite de constitución, se han recibido instrucciones en esta Sucursal y con esta misma fecha, para aportación al patrimonio fundacional de la misma, de traspaso de los siguientes valores por las personas que a continuación se relacionan:

Por D*. CRISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL con DNI 13593379-B

144 acciones de CARTERA MOBILIARIA, SICAV, S.A., depositadas en nuestra sucursal de Santander, Paseo Pereda, 9; cuenta de valores nº 0049-5400-45-4002049670, cuya cotizacion media de valor del segundo trimestre de 2008 ha sido de 69,478274 (10.004,87 euros).

Y para que conste donde proceda y a petición de los interesados, se expide el presente certificado en Murcia a veintitrés de julio de 2008.

Banco Santander

p.p.

Santander

0049-2518 - Traperia, 72 MURCIA







ANTONIO FERNANDEZ SAURA como Apoderado de Banco Santander, Sucursal 2518, Oficina Principal de Murcia, Calle Trapería, 72,

CERTIFICA

Que para la apertura de una cuenta corriente a nombre de FUNDACION ARS CIVILIS, fundacion en trámite de constitución, se han realizado en esta Sucursal y con esta misma fecha, para aportación al patrimonio fundacional de la misma, los ingresos y por las personas que a continuación se relacionan:

Por D. JOSE EGEA IBAÑEZ, con DNI 01260895-N Euros: 4.000,- (EUROS CUATRO MIL) Depósito: 0049.2518.687.005.1181 y 0049.2518.687.005.1182

Por Da. CRISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL con DNI 13593379-B Euros 6.000,- (EUROS SEIS MIL)

Depósito: 0049.2518.687.005.1180

Por D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, con DNI 22328577-Q Euros 1.000,- (EUROS MIL) Deposito 0049-2518.687.005.1183

Y para que conste donde proceda y a petición de los interesados, se expide el presente certificado en Murcia a veinticuatro de julio de 2008.

Banco-Santander

🔌 Santander

2 4 JUL. 2008

0049-2518 - Traperia, 72 MURCIA



JOAQUÍN BELMONTE GÓMEZ, VICESECRETARIO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL (SEGÚN RESOLUCIÓN DE 11-06-2002, B.O.R.M. 20-06-2002),

CERTIFICO:

Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, no figura inscrita ninguna Fundación cuya denominación coincida o se asemeje a las síguientes:

"FUNDACIÓN GENIUS LOCI" "FUNDACIÓN ARS CIVILIS"

Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, Docentes, Culturales, Deportivas, Agrícolas y Medioambientales, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1) nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

 Han contestado las Comunidades Autónomas de, Asturías, Andalucía, Aragón, Balcares, Cantabría, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja y Valencía.

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido el presente certíficado en Murcia a veintiséis de mayo de dos mil ocho.







ANTONIO FERNANDEZ SAURA como Apoderado de Banco Santander, Sucursal 2518, Oficina Principal de Murcia, Calle Trapería, 72,

CERTIFICA

Que para la apertura de una cuenta corriente a nombre de FUNDACION ARS CIVILIS, fundacion en trámite de constitución, se han realizado en esta Sucursal y con esta misma fecha, para aportación al patrimonio fundacional de la misma, los ingresos y por las personas que a continuación se relacionan:

Por D. JOSE EGEA IBAÑEZ, con DNI 01260895-N Euros: 4.000,- (EUROS CUATRO MIL) Depósito: 0049.2518.687.005.1181 y 0049.2518.687.005.1182

Por Da, CRISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL con DNI 13593379-B Euros 6.000,- (EUROS SEIS MIL) Depósito: 0049.2518.687.005.1180

Por D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, con DNI 22328577-Q Euros 1.000,- (EUROS MIL) Deposito 0049-2518.687.005.1183

Y para que conste donde proceda y a petición de los interesados, se expide el presente certificado en Murcia a veinticuatro de julio de 2008.

Banco-Santander

Santander

2 4 JUL. 2008

0049-2518 - Traperia, 72 MURCIA



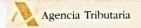
<



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:2,4 , normativa 8ª.Concepto: Base: 21.004,87 VALOR DECLARADO. TOTAL: 276,30 (I.V.A. excluído). ------

En Murcia, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-





Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es

Declaración Censal

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Modelo 036

Datos identificativos Espacio reservado para la etiqueta identificativa	036800359336 1
101 NIF G73 599896 102 Apellidos y nombre o razón o denominación social FONDACION ARS CIVICIS	

110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF). 111 Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.		
Alta ell el Celiso de Ellipresarios, Profesionales y Recelledores.		
B) Modificación		
Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.		
121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.		
122 Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C).		
123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B).		
124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C).		
125 Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C).		
126 Modificación datos representantes (página 3).		
127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4).		
128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5).		
129 Solicitud de alta/baja en el registro de exportadores y otros operadores económicos (página 5).		
130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5).		
131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5).		
132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6).		
133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6).		
134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades		
en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6).		
135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6).		
136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7).		
137 Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7).		
138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7).		
139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8).		
140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas		
y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).		

Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	151 Causa	AGENCIA ESTATAL DE AGENCIA ESTATAL DE LEGACION DE MURCIA
Lugar, fecha y firma		-8 JUL. 2010
ugar	Firma	0 302. 2010
HURCIA		SECCION CENSOS Y REQUERIMIENTOS
		GESTION-TRIBUTARIA
8 JULIO DE 2010		
Firma en calidad de	Firmado: D./D.ª	RISTINA GUTIERREZ-CORTINES CORRAL
Fecha 8 SUZIO DE ZOIO Firma en calidad de	Firmado: D/D.ª <u></u>	